

Recurso de Revisión: 00528/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría Técnica del Gabinete
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

RESOLUCIÓN

Toluca, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha doce de mayo de dos mil quince.

Visto el expediente electrónico formado con motivo de los recursos de revisión 00528/INFOEM/IP/RR/2015, 00532/INFOEM/IP/RR/2015 y 00534/INFOEM/IP/RR/2015, interpuestos por los C. [REDACTED] y Delgado Martínez Oscar Erasmo, en lo sucesivo los recurrentes en contra de la respuesta de la Secretaría Técnica de Gabinete, en lo sucesivo el sujeto obligado se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintiséis de febrero de dos mil quince respectivamente los recurrentes presentaron a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado (SAIMEX), ante el sujeto obligado, solicitudes de acceso a la información pública registradas bajo los folios 00001/SETEGA/IP/2015, 00002/SETEGA/IP/2015 y 00003/SETEGA/IP/2015, respectivamente mediante las cuales requirieron les fuese entregado a través del referido sistema lo siguiente:

“Se solicita el costo total del monumento “Torres Bicentenario” (considerándose el “Museo Torres Bicentenario” como parte de dicha obra), ubicado en Avenida Morelos s/n, esquina Alfredo del Mazo, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México, así como el nombre de las empresas y/o personas físicas que participaron en el diseño, construcción y equipamiento del mismo, solicitándose copia de todos los contratos que se hayan celebrado con tal motivo.

Asimismo, se solicita que se informe si los contratos por virtud de los cuales se llevó a cabo el diseño, construcción y equipamiento del monumento “Torres Bicentenario” referido, fueron adjudicados a través de licitaciones públicas,

Recurso de Revisión: 00528/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría Técnica del Gabinete.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

invitaciones restringidas y/o adjudicaciones directas. En caso de que las adjudicaciones de los contratos se hubiesen llevado a cabo a través de las modalidades de invitación restringida y/o adjudicación directa, se solicita copia de la justificación para la elección de dichas modalidades para cada caso correspondiente.”(sic)

II. En fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, conforme a las constancias del **SAIMEX** se advierte que el **sujeto obligado** dio respuesta a las solicitudes formuladas por los entonces peticionarios, en los mismos términos, con la única diferencia es que se cita el folio de la solicitud correspondiente, motivo por el cual solo se reproduce la respuesta a una de ellas:

“En relación a su atenta solicitud de información Pública con número de folio 00001/SETEGA/IP/2015, recibida por este medio; me permito informarle que dentro de las funciones asignadas a esta dependencia, en el artículo segundo del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se Sustituye el Diverso que se Crea la Secretaría Técnica del Gabinete, publicado en la gaceta del Gobierno del No. 110, de fecha 11 de junio de 2008, no le corresponde administrar la información que usted nos requiere.

ATENTAMENTE

C.P. AQUILINO MAURO GUTIÉRREZ TREVILLA

Responsable de la Unidad de Información

SECRETARIA TECNICA DEL GABINETE”(sic)

III. El veinticuatro de marzo, los **recurrentes** interpusieron los recursos de revisión, a los que se les asignó los números de expediente **00528/INFOEM/IP/RR/2015**, **00532/INFOEM/IP/RR/2015** y **00534/INFOEM/IP/RR/2015** en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad que se señalan.

Los **recurrentes** expresan el mismo acto impugnado en cada uno de los recursos de con la única diferencia es que se menciona el folio de cada una de las solicitudes de información motivo por el cual únicamente se cita uno de ellos:

Recurso de Revisión: 00528/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría Técnica del Gabinete.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

“Respuesta a la Solicitud de Información 00001/SETEGA/IP/2015.” (Sic).

Ahora bien, los **recurrentes** expresan las mismas razones o motivos de inconformidad en cada uno de los recursos de revisión y que se refieren a:

“El sujeto obligado estimó que no le corresponde administrar la información que requerí. Sin embargo, considero que hizo una interpretación restrictiva e incompleta de sus competencias y debe contar con la información respectiva, en virtud de que el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se sustituye el diverso por el que se crea la Secretaría Técnica del Gabinete, publicado el 11 de Junio de 2008 en la Gaceta de Gobierno del Estado, establece que le compete al sujeto obligado, entre otras cosas, dar seguimiento e informar al Gobernador de los resultados obtenidos en los programas de impacto social y otras políticas públicas, por lo que es difícil pensar que, en el ejercicio de sus facultades, este Sujeto Obligado no haya tenido acceso a información relacionada con el monumento torres bicentenario, así como del museo, a no ser que haya sido omisa en el correcto y oportuno ejercicio de sus atribuciones.

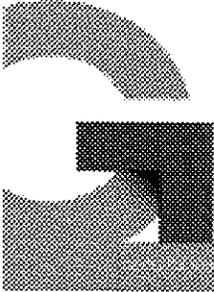
Asimismo, corresponde al sujeto obligado realizar la crónica del quehacer gubernamental del Estado de México. Dicha obligación implica tener al día y en forma organizada las acciones de la Administración Pública del Estado de México. Por ello, la construcción del monumento Torres Bicentenario y su museo, así como otros datos históricos, estadísticos y económicos, deben necesariamente estar en su poder.

Por lo anterior, en virtud de que al sujeto obligado le corresponden las competencias mencionadas anteriormente y que consecuentemente la información solicitada debe obrar en su poder, solicito me sea entregada la información pública que solicité.” (Sic).

IV. El sujeto obligado rindió los informes de justificación a cada uno de los recursos de revisión en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 00528/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría Técnica del Gabinete.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Al respecto, y al margen de la respetuosa interpretación que el solicitante expresa en relación a las competencias de esta dependencia, le reitero la respuesta a la referida solicitud, en el sentido de que en ninguna de las 20 funciones asignadas a la dependencia, en el Párrafo Segundo del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se Sustituye el Decreto por el que se Crea la Secretaría Técnica del Gabinete, publicado en la Gaceta del Gobierno No. 110, de fecha 11 de junio del 2008, le compete o tiene a su cargo las facultades respectivas para contar con la información requerida.



SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS



"2008, Año del Bicentenario Luchamos de José María Morelos y Pavón"



Es importante señalar que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en el Capítulo Tercero, De la Competencia de las Dependencias del Ejecutivo, señala con toda puntualidad los asuntos que les corresponde despachar, es decir las funciones, responsabilidades y atribuciones que tienen cada una de ellas, mismas que no son susceptibles de interpretaciones coyunturales, que darían lugar a una suplantación o ejercicio indebido de atribuciones.

En este sentido es pertinente señalar que la Secretaría Técnica del Gabinete depende directamente del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, tal y como lo establece el párrafo Primero del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se Sustituye el Decreto por el que se Crea la Secretaría Técnica del Gabinete, publicado en la Gaceta del Gobierno No. 110, de fecha 11 de junio del 2008, por lo que las funciones asignadas a la misma están suplantadas si así que la propia Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México le confiere a las dependencias del Gabinete Legal del Ejecutivo Estatal.

Por consiguiente la Secretaría Técnica del Gabinete:

- No establece ni supervisa el cumplimiento de la normatividad en materia de asignación, contratación y pago de obra pública.
- No participa en ningún comité de asignación de obras.
- No es la encargada de dar seguimiento a los avances físico-financieros de las mismas, inclusive la propia dependencia dentro de su presupuesto anual no cuenta con recursos para la ejecución de obra pública.
- No es la responsable de llevar el registro contable de la aplicación de los recursos públicos de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado.

No omito hacer referencia a lo que establece el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:



Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a proporcionar, reunirlos, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS

Recurso de Revisión: 00528/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría Técnica del Gabinete.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



2003. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, le solicito a usted de la manera más atenta y respetuosa, tomar en consideración los argumentos contenidos en el presente oficio, a efecto de integrar el expediente con el proyecto de resolución que presentará al Pleno, en los términos del Artículo 78 Bis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para la resolución del recurso de revisión objeto del presente.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes y aprovecho la oportunidad para saludarle con afecto.

A T E N T A M E N T E

C. P. AQUILINO M. GUTIÉRREZ YREVILLA
SECRETARIO TÉCNICO SECTORIAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
TÉCNICA DEL GABINETE

c.c.p. Lic. Regelia García Matamoros, Secretaria Técnica del Gabinete.
Lic. Sobera López Molina, Jefe de la Oficina Ejecutiva de Vinculación Interinstitucional.
Archivo
AMOT/vepi

SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS

Recurso de Revisión: 00528/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría Técnica del Gabinete.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

V. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios los Recursos de Revisión 00528/INFOEM/IP/RR/2015, 00532/INFOEM/IP/RR/2015 y 00534/INFOEM/IP/RR/2015, fueron turnados a través del SAIMEX a los Comisionados Eva Abaid Yapur, Arlen Siu Jaime Merlos y Javier Martínez Cruz, , sin embargo, al revisar los expedientes se observa que procede la acumulación, siendo aprobada ésta por acuerdo de Pleno en fecha veintiocho de abril de dos mil quince, recayendo a la Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos, quien generando certidumbre y confianza a los particulares y promoviendo la cultura de la transparencia y difusión al Derecho de Acceso a la Información, presenta el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00528/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría Técnica del Gabinete.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

SEGUNDO.-Presentación en tiempo de los recursos de revisión. Presentación en tiempo de los recursos. Desde la perspectiva de esta ponencia los recursos de revisión fueron presentados oportunamente atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, dispone:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En consideración a lo anterior se advierte que las respuestas a las solicitudes de información fueron notificadas a los **recurrentes** el veintisiete de febrero de dos mil quince respectivamente, por lo que el primer día del plazo para la presentación de los recursos de revisión fue el día tres de marzo de dos mil quince, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día veinticuatro de marzo de dos mil quince. Luego, si los Recursos de Revisión fueron presentados por los **recurrentes**, vía electrónica el día veinticuatro de marzo, se concluye que su presentación fue oportuna.

TERCERO.- Justificación de la Acumulación de los recursos. Es pertinente señalar que de las constancias que obran en el expediente acumulado, se advierte que las solicitudes versan sobre la misma información y fueron presentadas ante el mismo **sujeto obligado**.

Al respecto, es de señalar que el numeral **once** de los **Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información**

Recurso de Revisión: 00528/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría Técnica del Gabinete.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, se podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión de oficio o a petición de parte.

Dicha acumulación procede cuando:

- El solicitante y la información referida sean las mismas;
- Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;
- **Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos;** y
- En cualquier otro caso que determine el Pleno.

De esta suerte, como se mencionó anteriormente, si bien los Recursos de Revisión no fueron interpuestos por los mismos **recurrentes** si versan sobre la misma información y fueron presentados ante el mismo **sujeto obligado**.

Bajo este orden de ideas, se estima conveniente la acumulación de los Recursos de Revisión números 00528/INFOEM/IP/RR/2015, 00532/INFOEM/IP/RR/2015 y 00534/INFOEM/IP/RR/2015.

CUARTO.- Legitimación de los recurrentes para la presentación de los recursos. Que al entrar al estudio de la legitimidad de los **recurrentes** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la

Recurso de Revisión: 00528/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría Técnica del Gabinete.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

información contenida en los expedientes de mérito, se trata de las mismas personas que ejercieron su derecho de acceso a la información y las personas que presentaron los Recursos de Revisión que se resuelven por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

QUINTO.- Procedibilidad. Los recursos de revisión son procedentes, toda vez que se puede actualizar la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Derogada, y

IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Conforme a los Actos Impugnados y Motivos de Inconformidad que manifiestan los **recurrentes**, se desprende que la presente resolución se analizará la probable actualización de la hipótesis contenida en la fracción IV del citado artículo esto es, la causal consistiría en que la respuesta resultó desfavorable, ya que sostienen que el **sujeto obligado** si es competente para atender las solicitudes de información, situación que se analizará más adelante.

Asimismo, del análisis a los recursos de revisión, se advierte que se cumplieron con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia

Recurso de Revisión: 00528/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría Técnica del Gabinete.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fueron presentados mediante el formato visible en el SAIMEX.

Por lo anterior, concluimos que los recursos son en términos exclusivamente procedimentales procedentes.

SEXTO.- Fijación de la controversia. Que una vez estudiados los antecedentes de los recursos de revisión en cuestión, los miembros de este organismo revisor, coincidimos en que la *controversia* motivo de los presentes recursos. Se refiere a que resultaron desfavorables las respuestas al señalar que no le corresponde administrar la información que se requiere, ya que según refieren los **recurrentes** el **sujeto obligado** debe contar en sus archivos con la información solicitada.

En este sentido, se considera pertinente analizar los argumentos vertidos por el **sujeto obligado** y los **recurrentes**, de la siguiente manera:

- a) Analizar los argumentos vertidos por el **sujeto** en la respuesta a la solicitud de información a fin de determinar si esta se ajusta a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- a) Análisis de la actualización de los motivos de inconformidad, de acuerdo a lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

Recurso de Revisión: 00528/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría Técnica del Gabinete.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

SÉPTIMO.- Análisis de las respuestas emitidas por el sujeto obligado para determinar si estas se ajustan a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Con motivo de ello, se parte del hecho de que los ahora **recurrentes** solicitaron:

- *El costo total del monumento "Torres Bicentenario" (considerándose el "Museo Torres Bicentenario" como parte de dicha obra), ubicado en Avenida Morelos s/n, esquina Alfredo del Mazo, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México,*
- *Nombre de las empresas y/o personas físicas que participaron en el diseño, construcción y equipamiento del mismo.*
- *Copia de todos los contratos que se hayan celebrado con tal motivo.*
- *Forma de adjudicación de los contratos (licitaciones públicas, invitaciones restringidas y/o adjudicaciones directas)*
- *En caso de que las adjudicaciones de los contratos se hubiesen llevado a cabo a través de las modalidades de invitación restringida y/o adjudicación directa, se solicita copia de la justificación para la elección de dichas modalidades para cada caso correspondiente."(sic)*

En atención a las solicitudes de información el **sujeto obligado** señala que en términos de sus atribuciones, no le corresponde administrar la información solicitada.

Ante tal respuesta los **recurrentes** señalan que el **sujeto obligado** hizo una interpretación restrictiva e incompleta de sus competencias y que si debe contar con la información solicitada, pues a él le corresponde dar seguimiento e informar al Gobernador de los resultados obtenidos en los programas de impacto social y otras políticas públicas, por lo que debió haber tenido acceso a la información relacionada con el monumento torres bicentenario, que además le corresponde realizar la crónica del quehacer gubernamental del Estado de México, que implica tener al día y en forma organizada las acciones de la administración pública del Estado de México,

Recurso de Revisión: 00528/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría Técnica del Gabinete.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

por ello, la construcción del monumento Torres Bicentenario y su museo, así como otros datos, estadísticos y económicos, deben necesariamente estar en su poder, por lo que solicita le sea entregada la información solicitada.

Mediante informes justificados el **sujeto obligado** confirma en términos generales sus respuestas originales y señala que en ninguna de las veinte funciones asignadas a la dependencia, en el párrafo segundo del acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se sustituye el diverso por el que se crea la Secretaría Técnica del Gabinete, le compete o tiene a su cargo las facultades respectivas para contar con la información requerida.

Señala también, que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en el capítulo tercero, de la competencia de las dependencias del ejecutivo señala con toda puntualidad los asuntos que le corresponde despachar a cada una de ellas, mismas que refiere no son susceptibles de interpretaciones coyunturales, que darían lugar a una suplantación o ejercicio indebido de atribuciones.

Por lo que, la Secretaría Técnica del Gabinete que es una dependencia que directamente es una unidad del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las funciones asignadas a la misma están supeditadas a las que la propia Ley y el Decreto en comento, le confiere a las dependencias del Gabinete Legal del Ejecutivo.

Finalmente puntualiza que a la Secretaría Técnica del Gabinete no tiene la atribución de:

- **Establecer, ni supervisar el cumplimiento de la normatividad en materia de asignación, contratación y pago de obra pública.**

Recurso de Revisión: 00528/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría Técnica del Gabinete.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

- No participa en ningún comité de asignación de obras.
- No es la encargada de dar seguimiento a los avances físico-financieros de las mismas, inclusive la propia dependencia dentro de su presupuesto anual no cuenta con recursos para la ejecución de obra pública.
- No es la responsable de llevar a cabo el registro contable de la aplicación de los recursos públicos de las dependencias del poder ejecutivo del estado.

Asimismo señala que con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios no está obligado a entregar información que no obre en sus archivos.

Precisado lo anterior y a fin de determinar si en efecto el **sujeto obligado** tiene la atribución, de generar, poseer y administrar la información solicitada es necesario invocar lo que respecto a sus atribuciones establece el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se sustituye el diverso por el que se crea la Secretaría Técnica del Gabinete, publicado en la Gaceta del Gobierno No. 110, de fecha 11 de Junio de 2008:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE SUSTITUYE EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE

PRIMERO.- La Secretaría Técnica del Gabinete depende directamente del Titular del Poder Ejecutivo del Estado y tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan este Acuerdo, su Reglamento Interior y las demás disposiciones aplicables. Su titular será designado por el Gobernador del Estado.

SEGUNDO.- La Secretaría Técnica del Gabinete tiene las funciones siguientes:

- I. Atender las acciones de apoyo técnico que le encomiende expresamente el Titular del Poder Ejecutivo;
- II. Proporcionar al Titular del Poder Ejecutivo el apoyo y asesoría que no estén encomendados a otras áreas de la Gubernatura;

Recurso de Revisión: 00528/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría Técnica del Gabinete.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

11 de junio del 2008

"GACETA DEL GOBIERNO"

Féjina 3

- III. Hacer el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos e instrucciones dictados por el Gobernador en las sesiones de los Gabinetes del Poder Ejecutivo del Estado;
- IV. Mantener informado al Gobernador de la situación que guarda el cumplimiento de los compromisos y acuerdos institucionales instruidos en las sesiones de Gabinete;
- V. Orientar y supervisar las acciones de los Gabinetes del Poder Ejecutivo del Estado, de acuerdo a las políticas, lineamientos y prioridades que fije el Gobernador;
- VI. Emitir recomendaciones para la operación y funcionamiento de los Gabinetes del Poder Ejecutivo del Estado;
- VII. Coordinar el seguimiento de los acuerdos que se tomen en los Gabinetes Especializados y Regionales, elevando a la consideración del Gobernador la situación que guarde el cumplimiento de los mismos;
- VIII. Verificar el cumplimiento de los programas e instrucciones que expresamente señale el Gobernador;
- IX. Registrar los acuerdos del Gobernador del Estado con los titulares de las dependencias estatales, federales y municipales, así como con otras personas y servidores públicos;
- X. Identificar, jerarquizar y dar seguimiento a la agenda política y de gestión gubernamental sobre temas relevantes y estratégicos del quehacer público, que deban ser considerados por el Gobernador en las sesiones de gabinete;
- XI. Proponer al Gobernador la realización de reuniones de gabinete para abordar temas de interés sustantivo;
- XII. Registrar los acuerdos e instrucciones que el Gobernador del Estado dicte en las sesiones de los Gabinetes del Poder Ejecutivo e integrar los reportes que correspondan;
- XIII. Realizar el registro y seguimiento de los Compromisos del Gobierno del Estado;
- XIV. Participar, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, y cuando así se lo instruya el Gobernador del Estado, en los trabajos para la formulación e integración del Plan de Desarrollo del Estado de México y de los programas que del mismo deriven, así como en su seguimiento;
- XV. Dar seguimiento a los programas de alto impacto social que promuevan las dependencias del Ejecutivo e informar al Gobernador de los resultados obtenidos;
- XVI. Elaborar estudios y análisis especializados que permitan anticipar escenarios y situaciones específicas de orden económico, social y político en la Entidad, sugiriendo al Titular del Ejecutivo Estatal estrategias de acción y políticas alternativas para su oportuna solución;
- XVII. Recopilar y proporcionar al Titular del Ejecutivo Estatal y a los miembros del Gabinete, información de naturaleza económica, social y política, que permita apoyar la oportuna y adecuada toma de decisiones, dando prioridad a la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas de

Recurso de Revisión: 00528/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría Técnica del Gabinete.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Página 4

"GACETA DEL GOBIERNO"

11 de junio del 2008

gobierno;

- XVIII. Coordinar las acciones vinculadas con la cédula del quehacer gubernamental;
- XIX. Suscribir los acuerdos, convenios y contratos que contribuyan al cumplimiento de las funciones de la Secretaría Técnica; y
- XX. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales y acuerdos que le encomiende el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

TERCERO.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal proporcionarán oportunamente a la Secretaría Técnica del Gabinete la información y apoyo que ésta les solicita para el cumplimiento de sus funciones.

CUARTO.- La Secretaría Técnica del Gabinete contará con las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus funciones y las que determine el Titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con el presupuesto respectivo.

QUINTO.- Los gabinetes del Poder Ejecutivo, serán los que se establezcan en el Reglamento que al efecto se expida.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abroga el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Secretaría Técnica del Gabinete, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 20 de octubre de 1999.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias a este Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los once días del mes de junio de dos mil ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).

Recurso de Revisión: 00528/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría Técnica del Gabinete.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

De lo anterior se advierte que en efecto el marco normativo aplicable al **sujeto obligado**, mismo que es referido como sustento de los motivos de inconformidad referidos por los **recurrentes**, no establece textual y contundentemente la atribución del **sujeto obligado** para contar con la información solicitada, por lo anterior al no existir fuente obligacional concreta y específica no se puede constreñir al **sujeto obligado** a entregar la información solicitada, por lo que en este sentido con la respuesta emitida por el **sujeto obligado** se está dando respuesta al requerimiento de los ahora **recurrentes** formulado en las solicitudes de información.

Por consiguiente de una correcta interpretación de los numerales 2, fracciones V, XV y XVI; así como 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se tiene que el derecho de Acceso a la Información Pública, se actualiza desde el punto de vista material, en cualquiera de los tres supuestos siguientes:

- 1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados; y
- 3º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea administrada por los Sujetos Obligados.

En efecto Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, únicamente establece que las dependencias y entidades públicas o cualquier autoridad estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos; que la obligación de acceso a la información se dará por

Recurso de Revisión: 00528/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría Técnica del Gabinete.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante los documentos respectivos.

Cabe precisar que, como contenido y alcance del derecho de Acceso a la Información, como la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos federal, estatal y municipal, entendiéndose que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen, administren o posean en ejercicio de sus atribuciones; por lo que debe quedar claro que el Derecho de Acceso a la Información Pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, con motivo de su ámbito competencial.

Sin embargo en el presente asunto y de acuerdo a lo informado y analizado por parte de este Instituto, no existe fuente obligacional concreta que constriña al **sujeto obligado** a generar, poseer y administrar la información solicitada, por lo tanto no se le puede obligar a entregar la información solicitada, pues de acuerdo a sus atribuciones no obra en sus archivos, y en tal razón no hay manera de dar satisfacción a la información específica requerida por **los recurrentes**.

En este sentido, cabe traer a cuenta lo previsto por el artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información de esta entidad federativa, que la letra establece lo siguiente:

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y obre en sus archivos.

Dicho precepto jurídico, es de carácter normativo, y por lo tanto, no está sujeto a interpretación, debiendo el operador del derecho aplicarlo en sus términos, y en consonancia con ello, se desprende que los **sujetos obligados** están compelidos a

Recurso de Revisión: 00528/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría Técnica del Gabinete.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

proporcionar única y exclusivamente aquella documentación que obre en sus archivos, y por lo tanto, en sentido contrario, no están obligados a proporcionar información que no poseen, más aun cuando no se advierte fuente obligacional específica, textual y concreta que los constriña a generar, poseer y administrar dicha información.

Por lo tanto, para esta Ponencia resulta oportuno **confirmar** la respuesta del **sujeto obligado**, toda vez que del análisis del marco normativo no se advierte la facultad de contar con la información solicitada en consecuencia resultan ineficaces e infundados los agravios expuestos por los **recurrentes**.

OCTAVO.- Análisis de la actualización o no de la causal de los motivos de inconformidad.

Ahora es pertinente entrar al análisis del inciso **b)** sobre la procedencia o no de los motivos de inconformidad de acuerdo a lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala las siguientes causales de procedencia:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Ha quedado debidamente acreditado que no resulta aplicable ninguna de las fracciones establecidas, pues se determina que la respuesta proporcionada por el

Recurso de Revisión: 00528/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría Técnica del Gabinete.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

sujeto obligado satisface el derecho de acceso a la información ejercido por los **recurrentes**.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara procedente el recurso de revisión pero infundados el acto impugnado y los motivos de inconformidad manifestados por los **recurrentes**, por los motivos y fundamentos señalados en el considerando Séptimo y Octavo de la presente resolución

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** la respuesta del **sujeto obligado**, por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos Séptimo y Octavo de esta resolución.

TERCERO.- **REMÍTASE** la presente resolución a la Unidad de Información del **sujeto obligado**, vía el **SAIMEX**, para su conocimiento.

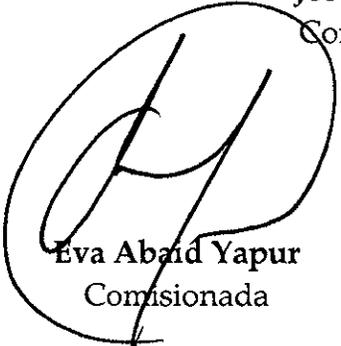
CUARTO.- Hágase del conocimiento de los **recurrentes**, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

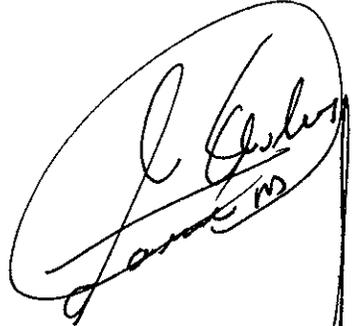
ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y

Recurso de Revisión: 00528/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría Técnica del Gabinete.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

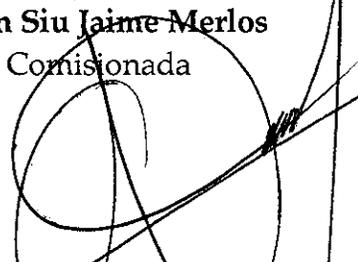
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DECIMOSEPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DOCE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno

Esta hoja corresponde a la Resolución de fecha doce de mayo de dos mil quince, emitida en el Recurso de Revisión 00528/INFOEM/IP/RR/2015 y Acumulados.
JEM/BCC